



Expediente: PAOT-2021-35-SPA-29

Y su acumulado PAOT-2021-161-SPA-126

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 5 6 9

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 ABR 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-35-SPA-29 y su acumulado PAOT-2021-161-SPA-126 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Oigo al perro ladrar desde el interior se [sic] un inmueble en malas condiciones, el día de hoy lo pude ver en los huesos, con infección en la piel, hambriento y alguno a [sic] lugares son pelo (...)

Así como:

(...) hay una casa o bodega que parece abandonada, (...) hay una mujer que vive ahí. Y en el patio hay algunos gatos pequeños y un perro. El perro está extremadamente flaco y tiene lesiones en la piel. No deberían de estar ahí esos animales, quien los tenga ahí los tiene en pésimas condiciones. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Primero de Mayo, número 78, colonia 8 de Agosto, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2021-35 -SPA-29
Y su acumulado PAOT-2021-161-SPA-126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 5 6 9 -2022

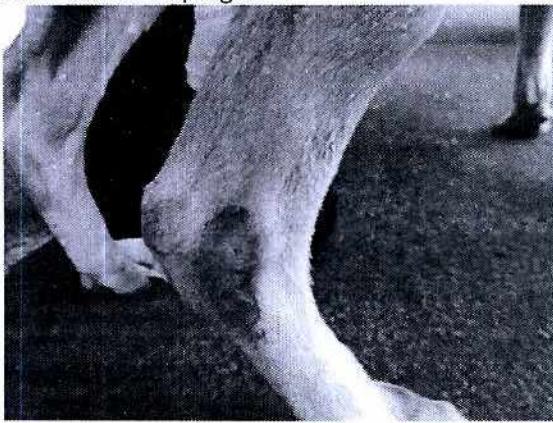
Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un canino ubicado en calle Primero de Mayo, número 78, colonia 8 de agosto, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza pitbull, la cual se describe a continuación:
 1. Hembra, tipo pit bull, talla mediana, tiene un pelaje color café con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Cuya condición corporal era muy delgada, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables, sin grasa corporal. Se observó con el pelaje descuidado, con zonas alopécicas y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** La ejemplar canina se observó amarrado en el patio y no contaba con refugio que le permitiera protegerse de la intemperie. Es de señalar que se observó sucio con presencia de heces y residuos de diferentes tipos, percibiendo olores característicos de la acumulación de heces y orines.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente con agua sucia.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- **Condición de salud.** Presenta lesiones evidentes consistentes en área sacrolumbar alopéctica, así como zonas circulares alopécicas y eritematosa en miembros anteriores y posteriores; exceso de sarro dental e infestación de pulgas.



Figuras 1 y 2. Detalles de las lesiones y zonas alopécicas.



Expediente: PAOT-2021-35-SPA-29

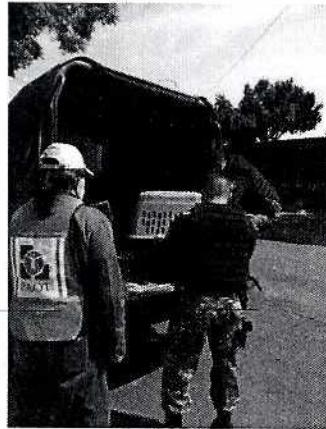
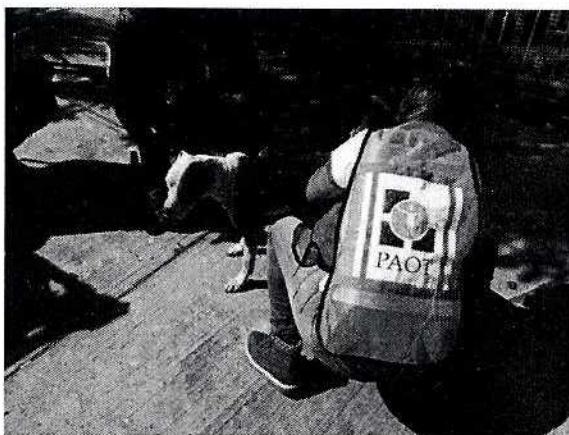
Y su acumulado PAOT-2021-161-SPA-126

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 5 6 9

-2022

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino, lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.



Figuras 3 a 6. Entrega voluntaria del ejemplar canino.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

*E
Y*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

25.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-35-SPA-29
Y su acumulado PAOT-2021-161-SPA-126

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 5 6 9 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar canino hizo entrega del mismo a esta Subprocuraduría, a fin de que le fueran provistas las condiciones de bienestar estipuladas en la normatividad en materia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----




AMBENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400